



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "CHITACAPSI MORTIÑAL", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 171-DPA/CR, de 30 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 795 SFA/DOA/MAG, de 11 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 811 SFA/DIPA, de 12 de julio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite;
y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "CHITACAPSI MORTIÑAL", domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "CHITACASPI MORTIÑAL".

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi se constituye el Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "CHITACASPI MORTIÑAL" como una agrupación de derechos privados, sin fines de lucro, regulada y reglamentada por la disposición del título XXIX del Libro Primero del Código Civil y más leyes pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "CHITACASPI MORTIÑAL" están constituidas por pequeños agricultores, comerciantes, artesanos, de clase media y bajos



recursos económicos, domiciliada en la parroquia San Isidro, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación General bastando o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asociación se dedicará a la producción y comercialización de hongos comestibles, plantas aromáticas, medicinales y animales menores;
- b) Promover la capacitación de sus socios en cultivos no tradicionales y animales menores;
- c) Formar huertos familiares para la producción de hortalizas, legumbres para la seguridad alimentaria de los asociados y la comunidad;
- d) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz con su utilización en cultivos hortícola de la familia de los socios y comunidad;
- e) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para el bienestar de la Organización;
- f) Buscar apoyo técnico y económico y coordinar con otras instituciones especializadas a hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- g) Buscar la filiación con entidades nacionales que persigan la misma finalidad.
- h) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación, que no atenten contra el medio ambiente;
- i) Fomentar la seguridad alimentaria de los socios y la comunidad; y,
- j) Crear técnicas alimenticias y estratégicas de comercialización relacionada con la organización.

CAPITULO CUARTO DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Son integrantes de la Asociación:

- a) Todas las personas dedicadas a las diferentes actividades productivas en el campo Agropecuario que suscribe el acta constitutiva; y,
- b) Las personas con actividades afines que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer buena conducta;
- d) Estar deseoso de mejorar su calidad de vida individual y colectiva;
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la asamblea general;
- f) No pertenecer a otra Asociación con fines similares;
- g) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- h) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que mande el presente estatuto de la Asamblea General no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;



- b) Asistir obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades que cite la Directiva;
- c) Aceptar la designación y responsabilidades que se aceptasen;
- d) Participar activamente en la Asamblea General;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación social técnica y organizacional;
- f) Informar y dar toda la cooperación a la Asociación después de asistir en representación de la Asociación;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación por la cual observará buena conducta sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación, dentro y fuera de la misma.

Art. 8.- De los derechos de los Socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades contempladas en el presente Estatuto aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtenga;
- d) Solicitar información de la gestión económica social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social, por calamidad doméstica enfermedad grave o fallecimiento que mantenga la Asociación favor de los socios; Y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte su derecho se transfiere;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por ausencia a las reuniones, trabajo y actividades durante un período de tres meses sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos.

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación e integrante de la misma;
- b) Por malversación de fondos de la organización;
- c) Por participar activamente en nombre de la organización sin un consentimiento en asuntos políticos o religiosos se excluyen por 6 meses; y,
- d) Por dar información prohibida por la Asociación.

Art. 11.- Los socios se retirasen voluntariamente tiene derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades desacuero al balance, inmediato posterior y no así los socios que fueren expulsados.

Art. 12.- Los socios expulsados se le comunicarán por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos, o pariente más cercano (cónyuge o hijos).

Art. 14.- La Asamblea Generales la única que puede autorizar liquidaciones previo estudio de los socios



CAPITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN

- a) Asamblea General;
- b) Directiva; y,
- c) Comisión de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, está constituida por todos los socios que no hubiesen perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos anotados en este estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la asamblea general, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria, o extraordinaria, y se reunirá cuantas veces sea necesario, pedido de la directiva, o de una comisión o a pedido de una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- La citación de las Asambleas lo hará el Presidente a través del Secretario debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General.

- a) Reformar el Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución de el dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Conocer analizar y aprobar o rechazar los informes, de responsabilidades administrativas de los directorios y comisiones;
- h) Conocer las faltas disciplinarias y sancionar según procedimientos estatutarios;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación, en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorizaciones para la adquisición de bienes muebles o inmueble para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONG, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir o cambiar por faltas justificadas los miembros de directorio o miembros de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General constarán en el libro de actas se redactarán, aprobarán, y será firmado por el presidente o secretario que los certifique.

Art. 21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de la decisión de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.- La Directiva estará compuesta por siete integrantes elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos y ratificados por los periodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la Directiva son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales.



Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación.

- a) Preparar el plan de trabajo anual como el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales, e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar la resolución de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Autorizar la adquisición, pagos, etc., que se debe realizar la Asociación;
- f) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- g) Supervisar la buena marcha de proyectos actividades o convenios de la Asociación cuidando y controlando sus bienes;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver la denuncia y sugerencia que se presentan buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinaria por medio de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 25 Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en reuniones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales internacionales ONG con el Secretario en representación de la Asociación previa autorización, de la Asamblea o Directorio según el caso;
- d) Informar a los integrantes de la Asociación, sobre la marcha y la conducción de la Asociación;
- e) Convocar a la Asamblea General y reuniones del Directorio;
- f) Dividir con su voto el empate en las elecciones;
- g) Abrir con la tesorera las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las cartas y correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l) Convocar por intermedio al secretario con comunicaciones escritas para la sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal, o definitiva hasta determinar, el periodo de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las cartas y correspondencias;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio y la Asamblea General;
- d) Mantener un archivo ordenado, la correspondencia y documentación.
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y,



- f) Redactar y enviar las convocatorias para la Asamblea Extraordinaria por lo menos con 48 horas de anticipación.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Asociación;
- b) Recibir y pagar dineros con la autorización de la Asamblea, Directiva o Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueo a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar los respectivos comprobantes;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control, y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que le remplace, con presencia de un delegado; y,
- i) Deberá ser fiscalizado.

DE LOS VOCALES

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario en lo se lo designe;
- b) Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación, técnica, social y cultural, con entidades cantónales provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los directivos de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION TECNICA Y ECONOMICA

Art. 30.- La Comisión Técnico-Económico estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General involucrada en la rama agro-ecológica, pecuaria y agroindustrial su director formará parte del directorio de la Asociación, en calidad de vocal.

Art. 31.- Son obligaciones de la Comisión Técnico Económica.

- a) Elaborar los planes proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos agros ecológicos;
- c) Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargará de la comercialización de la producción sea en el mercado local, cantonal, nacional e internacional;
- d) La Comisión Técnico Económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecuencia, de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos de la Asociación que se proponga a realizara;
- e) Legalizar la adquisición y tendencias de la tierra, tanto en la Asociación como de los socios;
- f) Realizar los estudios y planificaciones y ejecución de todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;
- g) Elaborar el presupuesto anual juntamente con la Directiva;
- h) Sacar proformas y cotizar precios;
- i) Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j) Fiscalizar el movimiento económico;



- k) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- l) Autorizar el pago de valores superiores a los 200USD;
- m) La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n) Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 32.- La Comisión de Asuntos Sociales, estará conformada por tres socios nombrados para la asamblea general y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente descuerdo a la gravedad del caso;
- c) Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la Asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d) Realizar cualquier clase de actividad y mantener latente la unidad de los socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 33.- La Comisión de Disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la organización haya justicia, equidad y disciplina y además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la Asociación;
- b) Proponer dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina tanto en los socios como en la Directiva; y,
- c) Hacer cumplir todas las normas de la Asamblea General y Directiva.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Son bienes de la Asociación todos los muebles e inmuebles útiles y materiales de escritorio que se adquieran por dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos e hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General por constituir patrimonio constitucional.

Art. 36.- Los miembros de la Directiva son los miembros responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que serán controlados bajo inventario.

Art. 37.- Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingresos, ordinarios y extraordinarios determinadas en la Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro, que generen los proyectos productivos;
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorro; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 38.- Se realizarán balance económicos dos veces al año en los meses del julio y diciembre, para poner en conocimiento a la Asamblea General.

Art. 39.- El dinero de la Asociación, será depositado en cuenta corriente o de ahorro y se realizará diariamente o semestralmente según lo amerita el caso.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados desacuerdo a la gravedad de la falta de la siguiente manera:



- a) Llamada de atención previa por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en la Asamblea General, y multa que será acordada por la misma Asamblea;
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días desacuerdo a los resultados por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 41.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de alguna dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o la Directiva;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o Directiva;
- c) Haber realizado, acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asamblea;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad o la tranquilidad de los socios de la Asociación; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y del trabajo encomendado y la inasistencia a las reuniones sin motivo justificado.

CAPITULO NOVENO DISPOCIONES GENERALES

Art. 42.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se harán modificaciones que consideren necesarias para el mejor entendimiento y la mejor marcha de la Asociación.

Art. 44.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del directorio y comisiones que deben notificarse a los socios se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones que le serán entrados o por los avisos que serán colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 45.- Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 46.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y más personas, indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes mueble de cualquier clase que pertenezcan a la Asociación sin previa autorización del Presidente.

Art. 48.- El Síndico y más funcionario nombrados por el Directorio se ejecutarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos

CAPITULO DECIMO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-El presente Estatuto, estará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de la Asociación, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



SEGUNDA.-La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto elaborará el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos respectivos que consideren necesario.

TERCERA.-Una vez aprobada legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.-Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chalacán Cobacango Víctor Manuel	040086978-0
2	Chalacán José María	040038733-8
3	Guamba España Wilman Vitelio	040106356-5
4	Imbaquingo Taimal Fernando	040095822-9
5	Méndez Pozo Pedro Virgilio	040110522-6
6	Meneses Taimal Edison Gustavo	040115112-1
7	Meneses Taimal Luis Fernando	040119155-6
8	Ortega Guamialama Alvaro Damián	040115115-4
9	Ortega Meneses José Vinicio	040137957-3
10	Páez España Edgar Ernesto	040106362-3
11	Pantoja García Armando Rolando	040125218-4
12	Pozo Guamialama Segundo Guillermo	040073083-4
13	Pozo Terán José Miguel Bolívar	040078744-6
14	Taimal Erazo Segundo Heriberto	040068106-0
15	Tamal Pozo Luis Oswaldo	040146296-5
16	Tulcanaz Guerrero Miguel Eduardo	040096296-5
17	Usama Chuquimarca José Rosendo	040085545-2

Art. 3.-Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005

Ing. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

01 DEC 82

**ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "CHITACASPI MORTIÑAL".**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia San Isidro, Cantón Espejo Provincia del Carchi se constituye el pre- Asociación de pequeños Productores Agropecuarios "**CHITACASPI MORTIÑAL**" como una agrupación de derechos privados con fines de lucro, regulada y reglamentada por la disposición del título XXIX del libro 1 del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 2.- La Pre- Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**CHITACASPI MORTIÑAL**" están constituidas por pequeños agricultores, comerciantes, artesanos, de clase media y bajos recursos económicos que suscribieron el acta constitutiva de la Pre-asociación así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 3.- La asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la asociación General bastando o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO.

OBJETIVOS Y FINES.

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes.

- a) La asociación se dedicará a la producción y comercialización de hongos comestibles, plantas aromáticas, medicinales y animales menores.
- b) Promover la capacitación de sus socios en cultivos no tradicionales y animales menores.
- c) Formar huertos familiares para la producción de hortalizas, legumbres para la seguridad alimentaria de los asociados y la comunidad.
- d) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz con su utilización en cultivos hortícola de la familia de los socios y comunidad.
- e) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para la adquisición de equipos, insumos y herramientas agrícolas afines a la producción agropecuaria

- f) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para la adquisición de equipos, insumos y herramientas agrícolas afines a la producción agropecuaria.
- g) Buscar apoyo técnico y económico y coordinar con otras instituciones especializadas a hallar soluciones a las necesidades de la Pre-asociación.
- h) Buscar la filiación con entidades nacionales que persigan la misma finalidad.
- i) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación, que no atenten contra el medio ambiente.
- j) Fomentar la seguridad alimentaria de los socios y la comunidad.
- k) Crear técnicas alimenticias y estratégicas de comercialización relacionada con la organización.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Son integrantes de la Asociación,

- a) Todas las personas dedicadas a las diferentes actividades productivas en el campo Agropecuario que suscribe el acta constitutiva.
- b) Las personas con actividades afines que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere.

- a) Tener como mínimo 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Poseer buena conducta.
- d) Estar deseoso de mejorar su calidad de vida individual y colectiva.
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la asamblea general.
- f) No pertenecer a otra Asociación con fines similares.
- g) No haber sido expulsado de otra Asociación.
- h) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Obligaciones de los socios.

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que mande el presente estatuto de la Asamblea General no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación.
- b) Asistir obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades que cite la directiva.
- c) Aceptar la designación y responsabilidades que se aceptasen.
- d) Participar activamente en la Asamblea General.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

19



- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación social técnica y organizacional.
- f) Informar y dar toda la cooperación a la Asociación después de asistir en representación de la Pre-asociación.
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución, pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.
- h) Prestigiar el nombre de la asociación por la cual observará buena conducta sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación.
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Pre-asociación, dentro y fuera de la misma.

Art. 8.- De los derechos de los socios.

- a) Participar en las asambleas generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general con la organización.
- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades contempladas en los presentes estatutos aceptando las normas establecidas para el caso.
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtenga.
- d) Solicitar información de la gestión económica social y técnica.
- e) Gozar del servicio de asistencia social, por calamidad doméstica enfermedad grave o fallecimiento que mantenga la Pre-asociación favor de los socios.
- f) Solicitar las reformas de los estatutos en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde.

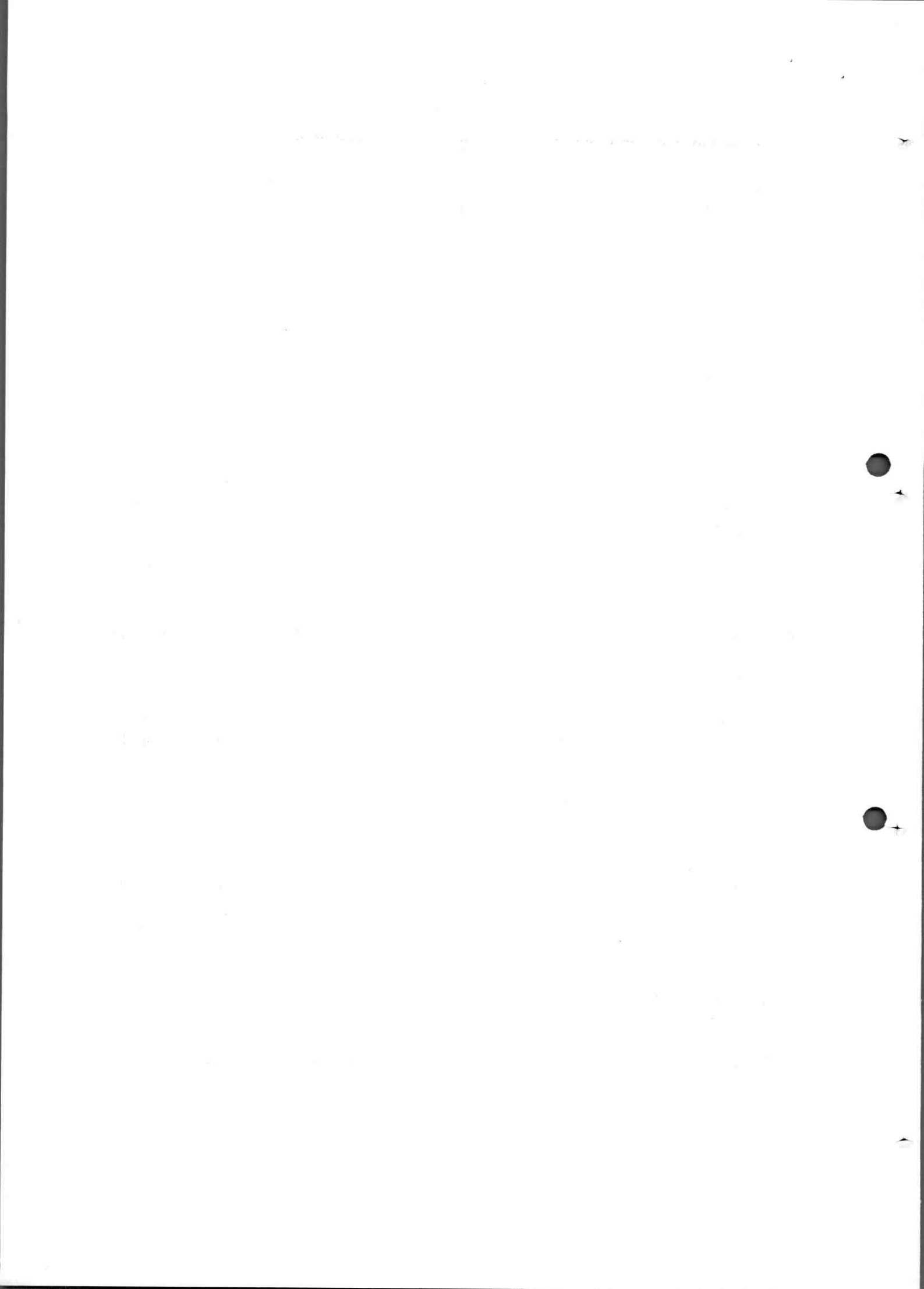
- a) Por retiro voluntario.
- b) Por muerte su derecho se transfiere.
- c) Por exclusión.
- d) Por ausencia a las reuniones, trabajo y actividades durante un periodo de tres meses sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos.

- a) Por alguna falta grave cometida contra la asociación e integrante de la misma.
- b) Por marvelización de fondos de la organización.
- c) Por participar activamente en nombre de la organización sin un consentimiento en asuntos políticos o religiosos se excluyen por 6 meses.
- d) Por dar información prohibida por la asociación.

Art. 11.- Los socios se retirasen voluntariamente tiene derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades desacuerdo al balance, inmediato posterior y no así los socios que fueren expulsados.

Art. 12.- Los socios expulsados se le comunicarán por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.



Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos, o pariente más cercano (cónyuge o hijos).

Art. 14.- La Asamblea Generales la única que puede autorizar liquidaciones previo estudio de los socios

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN.

- a. Asamblea General.
- b. Directiva.
- c. Comisión de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, está constituida por todos los socios que no hubiesen perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos anotados en este estatuto.

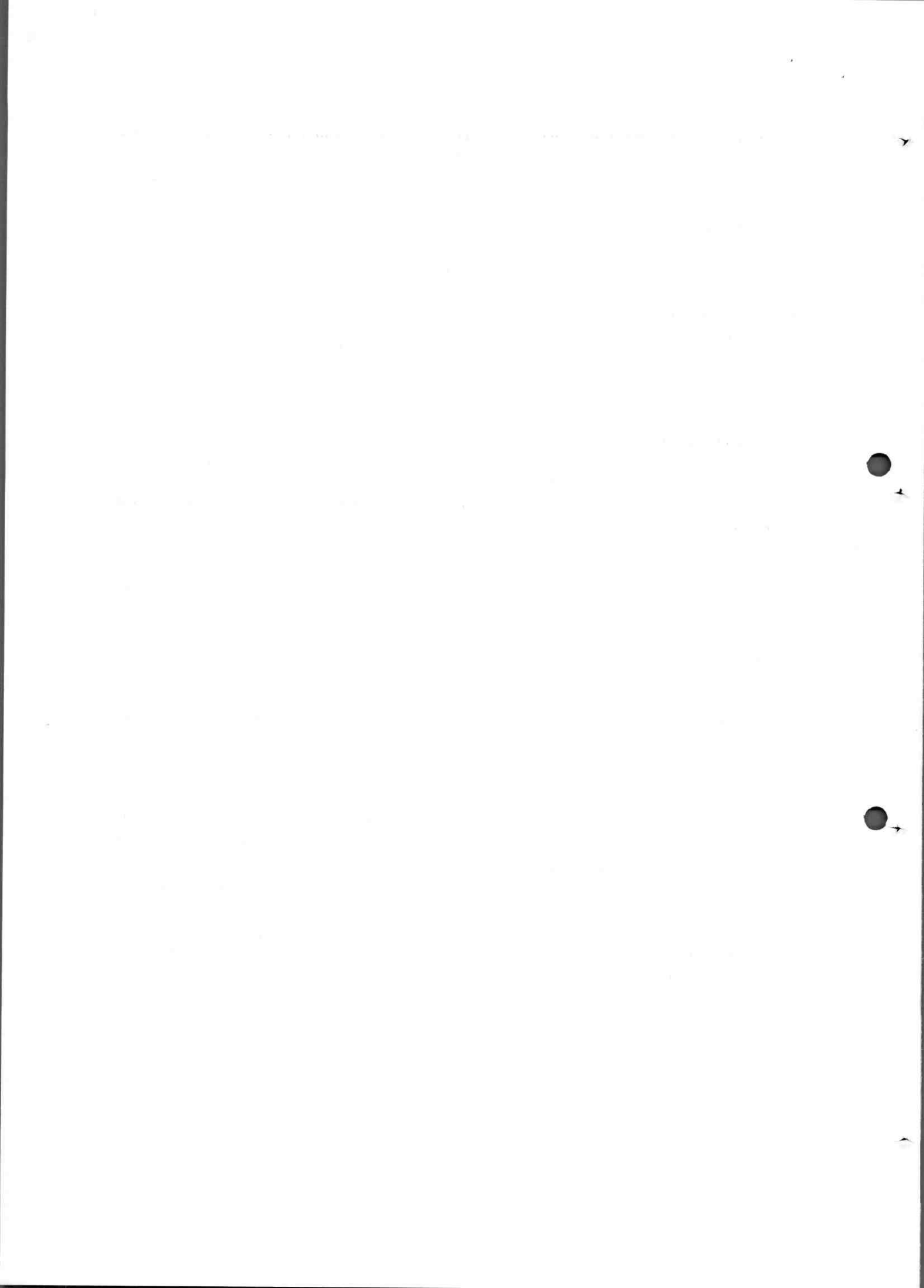
Art. 16.- El número necesario para realizar la asamblea general, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria, o extraordinaria, y se reunirá cuantas veces sea necesario, pedido de la directiva, o de una comisión o apedido de una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- La citación de las Asambleas lo hará el presidente a través del secretario debiendo señalar junto con la directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General.

- a) Reformar el estatuto y el reglamento interno.
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación.
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes préstamos u otros asuntos económicos.
- e) Acordar la forma de distribución de el dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación.
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Conocer analizar y aprobar o rechazar los informes, de responsabilidades administrativas de los directorios y comisiones.
- h) Conocer las faltas disciplinarias y sancionar según procedimientos estatutarios.



- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación, en el país o en el exterior.
- j) Otorgar autorizaciones para la adquisición de bienes muebles o inmueble para la Asociación.
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales provinciales ONG, nacionales o extranjeras.
- l) Elegir o cambiar por faltas justificadas los miembros de directorio o miembros de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General constarán en el libro de actas se redactarán, aprobarán, y será firmado por el presidente o secretario que los certifique.

Art. 21.- La directiva es el organismo ejecutivo de la decisión de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 22.- La directiva estará compuesta por siete integrantes elegidos en forma libre y democrática por la asamblea General todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos y ratificados por los periodos que la asamblea general creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la directiva son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales.

Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación.

- a) Preparar el plan de trabajo anual como el presupuesto.
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales, e internacionales. De instituciones públicas y privadas.
- c) Ejecutar la resolución de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.
- e) Autorizar la adquisición, pagos, etc. Que se debe realizar la asociación.
- f) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración.,
- g) Supervisar la buena marcha de proyectos actividades o convenios de la Asociación cuidando y controlando sus bienes.
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo.
- i) Conocer, estudiar y resolver la denuncia y sugerencia que se presentan buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes.
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinaria por medio de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE.

Art. 25 Son atribuciones del presidente.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1950

1000 UNIVERSITY DRIVE

1950

1950

1950



- a) Presidir la Asamblea General y reuniones de la directiva.
- b) Representar a la asociación y a la directiva en reuniones especiales.
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales internacionales ONG con el secretario en representación de la asociación previa autorización, de la Asamblea o Directorio según el caso.
- d) Informar a los integrantes de la Asociación, sobre la marcha y la conducción de la organización.
- e) Convocar a la Asamblea General y reuniones del directorio.
- f) Dividir con su voto el empate en las elecciones.
- g) Abrir con la tesorera las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas.
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario las cartas y correspondencia.
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas.
- j) El presidente tiene la obligación de remitir copia de informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general además nóminas de socios Directiva anual y direcciones domiciliarias, a la dirección nacional agropecuaria a través de la Dirección Provincial respectiva que demuestre la vida de la asociación.
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales.
- l) Convocar por intermedio al secretario con comunicaciones escritas para la sesión extraordinaria con 48 horas de anticipa

EL VICEPRESIDENTE.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente.

- a) Subrogar al presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal, o definitiva hasta determinar, el periodo de elección.
- b) Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido.
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DE EL SECRETARIO.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones.

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el presidente las catas y correspondencias.
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del directorio y de la Asamblea General.
- c) Preparar junto con el presidente y los demás miembros del directorioy la asamblea general.
- d) Mantener un archivo ordenado, la correspondencia y documentación.
- e) Certificar los documentos legales de la organización.
- f) Redactar y enviar las convocatorias para la asamblea extraordinaria por lo menos con 48 horas de anticipación.

DE EL TESORERO.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del tesorero.

- a) Responder por los fondos de la institución.
- b) Recibir y pagar dineros con la autorización de la asamblea directiva o presidente.
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas en caso de haber ingresos tener copia de cada una de ellas.
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueo a la directiva.
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar los respectivos comprobantes.
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la asamblea general.
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la asamblea general.
- h) Entregar los documentos, libros de control, y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que le remplace, con presencia de un delegado.
- i) Deberá ser fiscalizado.

LOS VOCALES.

Art. 20. Son atribuciones de los vocales.

- a. Cooperar en lo que sea necesario en lo se lo designe.
- b. Reemplazar a los integrantes de la directiva que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones.
- c. Formar parte de las comisiones especiales.
- d. Coordinar eventos de capacitación, técnica, social y cultural, con entidades cantónales provinciales, nacionales e internacionales.
- e. Serán los directivos de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS COMISIONES.

DE LA COMISION TECNICA Y ECONOMICA.

Art. 30.- La comisión técnico-económico estará formada por tres socios nombrados por la asamblea general involucrada en la rama agro-ecológica, pecuaria y agroindustrial su director formará parte del directorio de la asociación, en calidad de vocal.

Art. 31.- Son obligaciones de la comisión Técnico Económica.

- a) Elaborar los planes proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro.

- b) Someter a la aprobación del directorio los planes y proyectos productivos agros ecológicos.
- c) Con un delegado nombrado por la asamblea se encargará de la comercialización de la producción sea en el mercado local, cantonal, nacional e internacional.
- d) La comisión Técnico económica y la presidenta de la asociación, se interesarán en la consecuencia, de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos de la asociación que se proponga a realizara.
- e) Legalizar la adquisición y tendencias de la tierra, tanto en la asociación como de los socios.
- f) Realizar los estudios y planificaciones y ejecución de todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos.
- g) Elaborar el presupuesto anual juntamente con la directiva.
- h) Sacar preformas y cotizar precios.
- i) Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la asociación.
- j) Fiscalizar el movimiento económico.
- k) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- l) Autorizar el pago de valores superiores a los 200USD.
- m) La elaboración y aprobación de los estados financieros
- n) Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

Art. 32.- La comisión de asuntos sociales estarán conformados por tres socios nombrados para la asamblea general y tienen las siguientes obligaciones.

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios.
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente descuento a la gravedad del caso.
- c) Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la asociación, en la fecha que será fijada por la asamblea general.
- d) Realizar cualquier clase de actividad y mantener latente la unidad de los socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

Art. 33.- La comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones.

- a) Velar porque en la organización haya justicia, equidad y disciplina y además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización.
- b) Proponer dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina tanto en los socios como en la directiva.
- c) Hacer cumplir todas las normas de la asamblea general y directiva.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.-

Art. 34.- Son bienes de la asociación todos los muebles e inmuebles útiles y materiales de escritorio que se adquieran por dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos e hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la asamblea general por constituir patrimonio constitucional.

Art. 36.- Los miembros de la directiva son los miembros responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la asociación, los mismos que serán controlados bajo inventario.

Art. 37.- Los fondos de la asociación provienen.

- a) Cuotas de ingresos, ordinarios y extraordinarios determinadas en la Asamblea General.
- b) Fondo social o de ahorro, que generen los proyectos productivos.
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorro.
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 38.- Se realizarán balance económicos dos veces al año en los meses del Julio y Diciembre, para poner en conocimiento a la asamblea general.

Art. 39.- El dinero de la Asociación, será depositado en cuenta corriente o de ahorro y se realizará diariamente o semestralmente según lo amerita el caso.

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS SANCIONES.

Art. 40.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta de la siguiente manera.

- a) Llamada de atención previa por parte de la directiva.
- b) Llamada de atención en la asamblea general, y multa que será acordada por la misma asamblea.
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días desacuerdo a los resultados por la asamblea general.
- d) Exclusión por tiempo que determine la asamblea general.
- e) Expulsión del seno de la asociación previa aprobación de la asamblea general.

Art. 41.- Se sancionará por las siguientes faltas.

- a) Incumplimiento injustificado de alguna dignidad o trabajo asignado por la asamblea general o la directiva.
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la asamblea general o directiva.
- c) Haber realizado, acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la asociación.
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la asamblea.
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad o la tranquilidad de los socios de la organización.
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y del trabajo encomendado y la inasistencia a las reuniones sin motivo justificado.

CAPITULO NOVENO.

DISPOCIONES GENERALES.

Art. 42.- Todos los integrantes de la asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se harán modificaciones que consideren necesarias para el mejor entendimiento y la mejor marcha de la asociación.

Art. 44.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del directorio y comisiones que deben notificarse a los socios se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones que le serán entregados o por los avisos que serán colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 45.- Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas deberán presentarse en la secretaría de la asociación.

Art. 46.- En el respectivo reglamento interno de la asociación se regularán los deberes y obligaciones del síndico y más personas, indispensables para el buen funcionamiento de la asociación.

Art.- 47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes mueble de cualquier clase que pertenezcan a la asociación sin previa autorización del presidente.

Art. 48.- El síndico y más funcionario nombrados por el directorio se ejecutarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos

CAPITULO DECIMO.

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.-El presente estatuto, estará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de la Asociación, que para el efecto lleva la dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.-La asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto elaborará el reglamento interno correspondiente y los reglamentos respectivos que consideren necesario.

TERCERA.-Una vez aprobada legalmente este estatuto el directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICACION.

CERTIFICO que el presente Estatuto fue leído, analizado y aprobado en tres sesiones de asamblea general realizados los días 11, 21 y 27 de enero de 2005.

Segundo Guillermo Pozo.
SECRETARIO